



0003

H. CONGRESO DEL ESTADO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"



LXII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 27 de enero del 2016.

S13-275LXIII

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo que establecen los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO por el que se REFORMA el TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO y se ADICIONAN los capítulos Quinto y Sexto del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA; a fin de establecer conductas que constituyan DELITOS EN CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE y sus respectivas sanciones penales; fundándome para ello en la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los últimos años, ante el deterioro del medio ambiente el creciente número de especies en peligro de extinción, la reducción de las zonas forestales, se ha intensificado el reclamo social para que la preservación del equilibrio ecológico y la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

U004  
H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

protección del ambiente sea una tarea prioritaria del Estado, lo cual se ha traducido en el perfeccionamiento del andamiaje jurídico y en la creación de Instituciones Públicas que permitan, hacer vigente el precepto constitucional del derecho que tiene toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

En la perspectiva del tiempo, la década de los setentas del siglo XX marca el inicio de las acciones gubernamentales a favor de la protección del medio ambiente, veinte años después los cambios se aceleran y profundizan al incorporarse a nuestro marco jurídico el reconocimiento de los derechos a un medio ambiente que corresponda al desarrollo integral de la persona; se actualiza la legislación ambiental añadiéndosele un lugar relevante a la gestión ambiental.

En los tres niveles de gobierno se modernizan o crean las instituciones especializadas que se encargarían de administrar nuestros recursos naturales, así como de vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental.

Sin embargo cada día, diversos sectores de la sociedad reclaman con mayor intensidad, una acción más efectiva de las autoridades para lograr la conservación de los equilibrios ecológicos, y avanzar hacia un desarrollo sustentable. La respuesta gubernamental comprende una amplia gama de acciones, que parte de los muy importantes programas de prevención, a la instrumentación de políticas orientadas a preservar el entorno ambiental y cuando ello no sucede se aplican las sanciones administrativas correspondientes para finalmente, si es el caso, ejercitar la acción penal.

Es por ello que en el ámbito de la federación destacan las medidas adoptadas por el Estado Mexicano para tutelar el bien jurídico constituido por nuestro entorno



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA”

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

0005  
H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

ambiental. Las dos grandes reformas al título vigésimo quinto del código penal federal, en diciembre de 1996 y en febrero de 2002, así lo evidencian.

Es importante recordar que con antelación a estas reformas, los tipos penales en esta materia se encontraban previstos en leyes especiales, como lo es la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, cuyas bajas penalidades carecían del carácter inhibitorio de una sanción ejemplar. Asimismo, algunas conductas simplemente se castigaban administrativamente, incluso cuando se ponían en peligro bienes jurídicos fundamentales como son la vida y la preservación de nuestro entorno ambiental.

Si bien es cierto, que con las reformas de diciembre de 1996, se integró al código penal una nueva gama de tipos penales enfocados a la protección al ambiente, también lo es que dicho catálogo de delitos, enmarcados en un capítulo único, carecía de poca técnica jurídica, al remitir el contenido de los tipos penales a disposiciones administrativas, que iban desde leyes hasta circulares, pasando por las normas oficiales y los reglamentos, lo cual obligaba al ministerio público de la federación, a acreditar la comisión del ilícito y por ende la probable responsabilidad penal del o los inculpados, mediante la calificación de la infracción administrativa que se encontraba como elemento del tipo.

Es así como la importante reforma del seis de febrero de dos mil dos, en principio modifica el término de “delitos ambientales”, por el de “delitos contra el ambiente y la gestión ambiental”, refiriéndose en forma más técnica al ataque al bien jurídico protegido. Asimismo, descarta la construcción de tipos abiertos dependientes de leyes administrativas; estructura los tipos penales en cinco grandes capítulos; amplía la vigencia de la responsabilidad penal en materia ambiental considerando las conductas culposas, además de las dolosas; establece consecuencias jurídicas tanto para





Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

0006  
H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

la persona física, como para la moral, además de aumentar las penalidades contempladas para algunas conductas hasta en doce años de prisión, aunado a una multa y previene la aplicación de medidas de seguridad, como son entre otras la de trabajos a favor de la comunidad relacionados con la protección al ambiente o la restauración de los recursos naturales.

Con la inclusión de nuevos tipos penales en materias como son la biodiversidad o la bioseguridad se buscó proteger nuestros ecosistemas con la sanción a quienes introduzcan ejemplares u organismos que los alteren. Mención especial merecen los delitos contra la gestión ambiental, al reconocer la importancia de sancionar penalmente aquellas conductas que violenten el marco regulatorio diseñado por los órganos gubernamentales en materia ambiental.

Como derecho fundamental, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** señala en su artículo 4:

*"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."*

Por ello la **LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE** es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

son de orden público e interés social y tienen por objeto<sup>1</sup> propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación; la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente; la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas; el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo; *el ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución*; entre otras.

Dicha ley general establece en su artículo 188 lo siguiente:

*ARTÍCULO 188.- Las leyes de las entidades federativas establecerán las sanciones penales y administrativas por violaciones en materia ambiental del orden local.*

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca<sup>2</sup>, señala que toda persona dentro del territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. *El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes.*

<sup>1</sup> Artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988

<sup>2</sup> Artículo 12 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

0008  
H. CONGRESO DEL ESTADO



En ese sentido la LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO DEL ESTADO DE OAXACA, que regula la materia ambiental en nuestra entidad establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 2.- Las normas de esta Ley son de orden público e interés social, su aplicación corresponde al Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca y tienen por objeto fijar las bases para:*

.....

*IX.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como la imposición de sanciones administrativas y penales ante la autoridad competente.*

*ARTÍCULO 5.- Corresponde al Municipio a través del Ayuntamiento, crear su regiduría con el objeto de cumplir las siguientes finalidades:*

....

*XVI.- Denunciar ante la autoridad competente, los hechos ilícitos materia de esta Ley, que regule el Código Penal;*

*ARTÍCULO 142.- El Instituto en el ámbito de sus atribuciones, está facultado para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades judiciales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación penal.*

*ARTICULO 143.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será*





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

0009  
H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

*responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con el Código Civil del Estado.*

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la siguiente jurisprudencia firme<sup>3</sup>, de observancia obligatoria, que reza:

***DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.  
PARA GARANTIZAR SU TUTELA DEBE EXISTIR UNA RELACIÓN  
EQUILIBRADA ENTRE EL DERECHO PENAL Y LA NORMATIVA  
AMBIENTAL.***

*La tutela penal del medio ambiente, que se inspira en la conservación del equilibrio de los ecosistemas, constituye un derecho fundamental previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por su parte, la misma Norma Fundamental establece que corresponde al Estado proteger el medio ambiente. Ahora bien, para garantizar esa tutela debe existir una relación equilibrada entre el derecho penal y la normativa ambiental, sin que pueda ignorarse que ésta tiene un carácter eminentemente tecnológico y científico que escapa a toda posibilidad de una regulación jurídica. Es en ese tenor, en que en materia ecológica el órgano jurisdiccional tiene una función de delimitación del ilícito administrativo en relación con el ilícito penal, que nace de la imposibilidad del establecimiento, por parte del legislador, de dicha frontera, lo que lleva necesariamente a que el Juez asuma funciones regulativas que van más allá de la función que le es propia,*

<sup>3</sup> Época: Décima Época, Registro: 159908, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 1, Materia(s): Administrativa, Penal, Tesis: 1a./J. 22/2012 (9a.), Página: 609.



*que es únicamente aplicativa. Aunado a lo anterior, en el campo ambiental inciden constantemente cambios que incluso pueden ocurrir de momento a momento; de ahí el deber de plantear cómo puede establecerse el equilibrio entre las exigencias de seguridad jurídico-penal y la actualización del derecho penal. Tomando en cuenta la multiplicidad de formas de agresión a los ecosistemas, resulta inevitable recurrir a normas extrapenales para ejercitar una adecuada función preventiva y sancionadora, lo que implica renunciar a un derecho penal absolutamente autónomo, en favor de un derecho penal capaz de establecer una adecuada relación con otras ramas del ordenamiento jurídico, y que por ello se acaba, incluso, reforzando el principio de seguridad jurídica, siempre que la tipicidad penal tenga un bien jurídico de referencia claramente determinado. Es decir, que el núcleo de la conducta punible esté en ley y que esté precisamente descrita, al igual que la pena a imponer.*

*Amparo en revisión 828/2010. 19 de enero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Jorge Roberto Ordóñez Escobar.*

*Amparo en revisión 815/2010. 2 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles.*

*Amparo en revisión 582/2010. 9 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.*





*Amparo en revisión 455/2011. 29 de junio de 2011. Cinco votos.  
Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés  
Rodríguez.*

*Amparo en revisión 643/2011. 26 de octubre de 2011. Cinco  
votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria:  
Ana Carolina Cienfuegos Posada.*

*Tesis de jurisprudencia 22/2012 (9a.). Aprobada por la Primera  
Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diez de octubre de dos  
mil doce.*

No obstante de lo que ordenan los anteriores preceptos legales, resulta que en nuestro Código Penal no se encuentran establecidas las conductas ni las sanciones penales por violaciones en materia ambiental del orden local, de ahí su imperiosa necesidad de establecerlas; siendo que la ley local de la materia establece sanciones únicamente en materia administrativa<sup>4</sup>, más no así en materia penal; estando facultado este congreso del estado para legislar en materia de delitos en materia del medio ambiente<sup>5</sup>. El bien jurídico tutelado es el medio ambiente, de ello se desprende que al preservarlo también estamos protegiendo la vida humana.

No debemos permanecer callados ante los daños que se hacen a nuestra tierra, aire y aguas. Al tipificar este delito estaríamos ante la posibilidad de que el hombre desarrolle sus actividades en armonía con su medio ambiente.

<sup>4</sup> Artículo 156 de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca.

<sup>5</sup> Tal como lo dispone la fracción LXI del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

0012  
H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

En ese tenor de ideas y con la finalidad de prevenir daños a nuestro medio ambiente, propongo la siguiente INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO; para que sea turnada a las Comisiones Conjuntas de Ecología y de Administración de Justicia, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación correspondiente.

### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO y se ADICIONAN los capítulos Quinto y Sexto del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

### TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES, EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LA CRUELDAD ANIMAL Y LA AGONÍA

ARTÍCULO 413.- ....

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRIVACIÓN DE LA VIDA

ARTÍCULO 414.- ....

#### CAPÍTULO TERCERO DEL ABUSO SEXUAL A LOS ANIMALES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

0013  
H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

ARTÍCULO 415.- ....

#### CAPÍTULO CUARTO

##### EXCLUYENTES

ARTÍCULO 416.- ....

ARTÍCULO 417.- ....

#### CAPÍTULO CUARTO

##### DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 418.- Se impondrán de uno a seis años de prisión y multa de trescientos a quinientos días de salario a quien, sin contar con los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes o sin aplicar las medidas de previsión o de seguridad adecuadas:

- I. Descargue o arroje contaminantes que deterioren la atmosfera o provoquen o puedan provocar daños graves a la salud, la flora o, en general, los ecosistemas cuya conservación o preservación sea competencia de las autoridades estatales o municipales;
- II. Descargue o arroje en aguas de jurisdicción local, o infiltre en suelos o subsuelos, aguas residuales sin previo tratamiento que causen o puedan causar daños graves a la salud o a los ecosistemas;
- III. Trate, almacene, arroje o evacue desechos u otras sustancias o materiales contaminantes, apartándose de los tratamientos prescritos o autorizados por disposiciones legales o administrativas, causando o pudiendo causar daños





graves a la salud o a los ecosistemas a que se refiere la fracción I de este artículo;

- IV. Provoque la erosión, deterioro o degradación de los suelos y subsuelos de jurisdicción local;
- V. Dañe la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas, por generar fuera de lo establecido en la normatividad aplicable:
  - a) energía térmica o lumínica;
  - b) olores, ruidos o vibraciones; o
  - c) contaminación visual.
- VI. Invada las áreas, zonas o parques naturales protegidos o sujetos a conservación, preservación, restauración o mejoramiento ambiental;
- VII. Atente contra las políticas y medidas ambientales orientadas a mantener la diversidad genética y la calidad de vida;
- VIII. Cause pérdida o menoscabo en cualquier elemento natural o en un ecosistema, por incumplimiento de una obligación legal;
- IX. Ocasione incendios en bosques, parques, barrancas y áreas forestales en zonas urbanas; o
- X. Autorice, ordene o consienta la comisión de cualquiera de las conductas descritas en las fracciones anteriores.

**ARTÍCULO 419.-** A quien sin la debida autorización derribe o dañe uno o más árboles que se encuentren en la vía pública o deteriore parques, jardines o áreas verdes públicas, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa hasta de cuatrocientos días de salario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón**



**PODER LEGISLATIVO**

**LXII LEGISLATURA**

**CAPÍTULO QUINTO  
DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 420.-** A los propietarios, responsables o técnicos de centros de verificación de vehículos automotores, que manipulen o alteren los equipos con el fin de aprobar la verificación vehicular, se les impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa hasta de trescientos días de salario.

**ARTÍCULO 421.-** Se impondrán de tres a siete años de prisión, multa hasta de quinientos días de salario y destitución e inhabilitación de cinco a diez años para ocupar un empleo, cargo o comisión públicos, al servidor público que intervenga en la concesión, cambio del uso, desincorporación, afectación, desafectación, permuta, enajenación o usufructo, total o parcial, de una área verde propiedad o a cargo del estado o de un municipio.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE PROTECCIÓN CIUDADANA  
DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON**